

FIRMADO POR:

LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y/O LEGALES APLICADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SENACE

1. OBJETO

Establecer los lineamientos de carácter orientativo para gestionar la publicación periódica en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, de los criterios técnicos y/o legales aplicados en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental a su cargo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J de fecha 18 de mayo de 2016¹.

2. FINALIDAD

Transparentar las decisiones del Senace a fin de otorgar predictibilidad a los administrados, mediante la publicación periódica en su portal institucional de los criterios de carácter técnico y/o legal que aplican sus Órganos de Línea en la evaluación ambiental de los procedimientos administrativos a su cargo (en adelante CT).

3. ALCANCE

Los lineamientos objeto del presente documento son de cumplimiento obligatorio por los servidores de los Órganos de Línea del Senace, independientemente de su modalidad de contratación.

4. BASE NORMATIVA

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J - “Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”.

¹ **“Artículo 12.- Difusión de los Criterios Técnicos de Evaluación**

12.1 La Dirección de Certificación Ambiental publica periódicamente en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe) las decisiones de carácter técnico y/o legal emitidas o utilizadas en los procedimientos administrativos a su cargo a fin de difundir los criterios utilizados para la toma de decisiones en el proceso de evaluación de impacto ambiental a cargo del Senace.

12.2 El Senace prepara anualmente un informe consolidado con los criterios de carácter técnico y/o legal sobre las evaluaciones emitidas durante dicho período, el cual es puesto a disposición del Ministerio del Ambiente como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

5. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS

5.1. DEFINICIÓN DE CRITERIO TÉCNICO

Constituyen CT aquellas decisiones, interpretaciones, conclusiones y/o disposiciones de carácter técnico y/o legal que aplicaron los Órganos de Línea del Senace en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental a su cargo y que cuentan con la debida motivación en los informes o resoluciones correspondientes, sustentando así el sentido de su actuación.

La aplicación de los CT por parte de los Órganos de Línea del Senace en los procedimientos administrativos a su cargo, responderá a un análisis técnico y/o legal previo, caso por caso, de acuerdo a las características de cada proyecto de inversión.

Asimismo, los CT están sujetos a modificaciones, en la medida que el acto administrativo que lo contiene sea modificado por considerarse que su interpretación no es correcta o es contraria al interés general.

5.2. FASES EN LA FORMULACIÓN DE UN CRITERIO TÉCNICO

a) IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DEL CRITERIO TÉCNICO

Los grupos técnicos especializados a cargo de la evaluación de los expedientes ingresados a los Órganos de Línea, a través de reuniones internas, deben identificar y seleccionar los CT aplicados en los procedimientos administrativos que hayan resuelto, en atención a su relevancia, repetición, novedad, número de procedimientos culminados, entre otros aspectos.

Una vez identificado y validado el CT por el grupo técnico especializado del Órgano de Línea, éste debe hacerse extensivo a su Director(a) para su opinión y poder proceder conforme a lo indicado en el literal b) siguiente.

La identificación y selección de los CT será cuatrimestral sobre los expedientes concluidos, debiendo registrar su denominación, descripción, subsector, tipo de IGA, número de informe o resolución que lo contiene, entre otros atributos que sirvan para codificar el criterio.² No obstante, excepcionalmente, la identificación y selección puede ser en diferente oportunidad en caso el Órgano de Línea considere pertinente la difusión de un determinado CT.

² El cuatrimestre, debe computarse a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se aprueban los presentes lineamientos; y, de manera sucesiva, cada cuatro meses.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cabe recalcar que, los CT seleccionados deben contar con la debida motivación legal y/o técnica, sustentada en la documentación que forma parte del expediente administrativo. Para tal efecto, se deberá considerar la normativa vigente³, los pronunciamientos de las diversas entidades de acuerdo con sus competencias, fuentes bibliográficas; entre otros.

b) REMISIÓN DE LA PROPUESTA DE CRITERIO TÉCNICO

Los CT seleccionados deben ser remitidos por el Órgano de Línea del Senace, vía EVA a la DGE, conforme al formato referencial en el Anexo 1, dentro de los diez días hábiles del mes posterior al cuatrimestre culminado. En caso ocurra la identificación y selección excepcional de un CT (fuera del cuatrimestre), se remitirá a la DGE en el más breve plazo.

Recibido el CT, la DGE, en coordinación con la OAJ, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, procederá a: i) verificar que éste cumpla con la definición de CT a que se refiere el numeral 5.1 de los presentes lineamientos, ii) que cuente con la motivación adecuada⁴ y iii) que no se contradiga con otros CT remitidos anteriormente por un Órgano de Línea.

En caso resulte necesario, la DGE coordinará con los Órganos de Línea, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la validación de los CT; pudiendo convocar a dichos órganos a una reunión a fin de precisar y/o aclarar algún aspecto de los CT remitidos. De existir discrepancias en la aplicación de algún CT seleccionado, la DGE deberá proponer las acciones a seguir a fin de uniformizar el CT.

6. DIFUSIÓN Y VIGENCIA DEL CRITERIO TÉCNICO

6.1 Definidos los CT a publicarse en el Portal Institucional, la DGE procede a remitirlos, a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión en el portal web del Senace a través del enlace “*Criterios Técnicos*”, conforme al procedimiento establecido en la “Directiva para la Gestión de Contenidos en el Portal Institucional y Portal de Transparencia Estándar del Senace”.

6.2 En caso los Órganos de Línea consideren pertinente la modificación, actualización o reemplazo de un CT (por cambios normativos, contextos, u otros factores), deberán comunicar ello a la DGE a fin de que proceda a gestionar su difusión en el Portal Institucional del Senace previa revisión de este, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes.

³ En caso la normativa aplicable se modifique, corresponde actualizar el criterio, en la siguiente actualización; sin perjuicio de que el evaluador realice la aplicación de la norma modificada, en los casos que correspondan.

⁴ Cabe precisar que, en caso sean remitidos a la DGE más de un CT, ésta establecerá la oportunidad de difusión de los mismos.

7. DISPOSICIONES FINALES

Los CT, al encontrarse plasmados en un informe o resolución de los Órganos de Línea, vinculan su aplicación al Senace. La DGE elabora anualmente un informe consolidado con los criterios de carácter técnico y/o legal publicados durante dicho período, el cual es puesto a disposición del Ministerio del Ambiente como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.



Lineamientos para gestionar la publicación de los criterios técnicos y/o legales aplicados en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, en el portal institucional del Senace

Anexo 1

Formato referencial para el Criterio Técnico

Tipo de IGA:	
Subsector:	
Procedimiento TUPA / No TUPA:	
Base Legal:	
Resolución / Informe:	

Denominación del CT	Descripción del CT

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.